

Constituye Estado

195926

Señores
JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2016 APR 22 AM 8 35

Referencia: ACCIÓN POPULAR de LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA y OTRO
contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRAS ENTIDADES

Expediente: 110013342050-2016-00357-00

REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA y NELSON ENRIQUE SÁENZ, actuando en calidad de accionantes dentro del proceso de la referencia y encontrándonos dentro del término legal, muy comedidamente acudimos ante su despacho, con el propósito de que se acepte la REFORMA DE LA DEMANDA, la cual se presenta por medio del presente memorial y en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el sentido de incluir dos (2) entidades distritales en calidad de demandadas, para lo cual procedemos en los siguientes términos:

1. Su despacho ha proferido auto del 19 de abril de 2019, por medio del cual ha admitido la acción constitucional popular de la referencia, para lo cual ha señalado que el extremo demandado está conformado por la 1) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, 2) EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, 3) ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, 4) INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-

2. No obstante que su despacho incluyó como extremo demandado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, debido a un *lapsus calami*, se omitió su mención dentro del cuerpo de la demanda y por lealtad procesal manifestamos que si es nuestra intención de tener a dicha entidad como parte pasiva dentro del presente memorial, razón por la cual la reforma de la demanda comprende su inclusión dentro del libelo demandatorio, por estar directamente vinculada con la vulneración de los derechos e intereses colectivos involucrados en la presente acción.

3. Además, dentro del cruce de correspondencia efectuado entre los suscritos y las diversas entidades, ha quedado en evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, tiene responsabilidad la vulneración de los derechos e intereses colectivos involucrados en la presente acción y por ende, injerencia en la decisión que se adopte por parte de su despacho. Incluso, ante dicha entidad también se radicó el requerimiento previo, tal como se expresa a continuación:

Requerimiento radicado bajo numero 2016-526-0097512 09 FEBRERO 2016, el cual tuvo como respuesta el oficio 20162250221121 16 MARZO 2016, por medio del cual esta entidad pudo establecer que los segmentos citados por los memorialistas, corresponden a la malla vial local, sin rutas del SITP asociadas, motivo por el cual su intervención estaría a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. Tal como se mencionó, no se considera oportuno que el IDU planifique intervenciones en el área, dado que no se encuentra en la malla vial a cargo del Instituto.

Debido a un *lapsus calami*, se omitió su mención dentro del cuerpo de la demanda, razón por la cual la reforma de la demanda comprende su inclusión dentro del libelo demandatorio, por estar directamente vinculada con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente señalado, la demanda reformada, tan solo en lo que a partes procesales se refiere, quedará así:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ARLHIC
BOGOTÁ

"LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA y NELSON ENRIQUE SÁENZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece junto a nuestras respectivas firmas, al Señor Juez manifestamos que impetramos **ACCIÓN POPULAR** consagrada en el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,** representada legalmente por el Dr. Enrique Peñalosa o quien haga sus veces; también en contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP,** representada legalmente por el Dr. Alberto Merlano o quien haga sus veces; **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR,** representada legalmente por el Dr. Edward Alberto Moreno Arbeláez o quien haga sus veces también en contra del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO -IDIGER-** representada legalmente por la Dra. Diana Patricia Arévalo o quien haga sus veces; **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, representada legalmente por la Dra. Yaneth Rocío Mantilla Barón; todo esto a fin de que ustedes dicten sentencia que brinde **PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS derechos e intereses colectivos de LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS;** derechos conculcados con ocasión de la negligente o nula intervención zona catalogada como de riesgo medio por remoción en masa, según el concepto técnico 3743 proferido por el FOPAE en el año 2002, hoy IDIGER, (polígono con identificador SIRE 19-017) y la indiferencia de las entidades gubernamentales que evaden cualquier tipo de gestión frente al tema y en especial, la falta de acciones de mitigación del riesgo"

Lo demás, quedará igual. Por lo anteriormente señalado, rogamos al Señor Juez Administrativo se sirva tener en cuenta lo expresado en este memorial y proceda a aceptar esta reforma de la demanda y notificarla de conformidad con las normas vigentes.

PRETENSIONES:

Solicitamos al Señor Juez 50 Administrativo, se sirva tener en cuenta la **REFORMA DE LA DEMANDA,** en el sentido de incluir en calidad de entidades accionadas, además de las ya vinculadas, también a la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR** y al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU,** debido a su omisión dentro del cuerpo de la demanda, para lo cual manifestamos que procedemos en los términos del Artículo 173 del CPACA.

Cordialmente:

LUIS HUMBERTO URREGO MOLINA
C.C. 19.283.665 Bogotá

NELSON ENRIQUE SÁENZ
C.C. 79.828.859 BOGOTÁ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identifica C.C. No. 19083668

T.P. No. Bogotá D.C. 27 ABR 2016

Responsable Centro de Servicios VHPP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó C.C. No. NELSON GARCIA SANCHEZ 7982989

T.P. No. Bogotá D.C. 27 ABR 2016

Responsable Centro de Servicios VHPP